

ACUERDO GENERAL 003/2024 DEL PLENO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, POR EL QUE, CON EL FIN DE AGILIZAR LA ATENCIÓN DE LAS AUDIENCIAS DERIVADO DE LA CONSECUCION DE UN ASUNTO, NO SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y ASISTA AL MENOS LA MITAD DE LOS MISMOS PARA QUE ESTA SEA VÁLIDA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Ética de la Universidad es la autoridad competente para recibir y dirimir las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto (inciso g) del numeral 2 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género), o por la persona agraviada (inciso e) del numeral 6 y sus sub incisos de la misma normativa).

SEGUNDO. El inciso d del numeral 9 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, confiere a quien aplique los preceptos que le correspondan del mismo, la facultad de interpretarlos de buena fe; en el presente caso, el Comité de Ética podrá hacerlo por lo que toca a la recepción, atención y seguimiento de las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto o por la persona agraviada.

TERCERO. De igual manera, esa misma normativa prevé que el Comité de Ética pueda presentar casos ante el Consejo Universitario, omitiendo información personal y confidencial, si considera de gravedad y trascendencia del que deban derivar criterios generales de prevención y atención (sub inciso e.5. del numeral 6 del señalado Protocolo).

CUARTO. El Comité de Ética podrá emitir recomendaciones a las instancias y autoridades universitarias o a cualquier tercero, que estime apropiadas para la prevención de conductas de discriminación, acoso, violencia de género o sexual (sub inciso d.4. del numeral 8 del referido Protocolo).

QUINTO. Que para la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso c) del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, más puntualmente el sub inciso c.2., requiere que para la celebración de la audiencia respectiva, etapa en la que se reciben las versiones de los hechos de las partes y se desahogan las pruebas ofrecidas, se establece que deberán estar presentes todas las personas integrantes del Comité de Ética, lo cual complica de manera relevante la agenda para la celebración de audiencias.

SEXTO. Los integrantes del Comité de Ética, son personas que desempeñan otras responsabilidades antes de su designación para ser miembros del Comité, por lo que, sus actuales responsabilidades demandan en ocasiones participar en espacios fuera de las instalaciones de la Universidad, y así la atención de las audiencias, no necesariamente coinciden con su agenda de actividades. Aún y cuando es de igual relevancia una y otra función, habrá ocasiones en las que no estarán presentes todos los miembros del comité y, si se cumple estrictamente lo señalado en el sub inciso c.2. del numeral 8 del referido Protocolo, por cubrir una formalidad, se deja de lado el fin último de la celebración de la audiencia que es la de impartir Justicia; por ello, en un ejercicio de ponderación de bienes jurídicos tutelados, entre el cumplimiento formal de la asistencia de todos los miembros del Comité y el de la impartición de una Justicia pronta y expedita, se privilegia el de la atención de las audiencias debiendo participar al menos la mitad de quienes integran el Comité.

SÉPTIMO. Lo anterior se salvaguarda con el hecho de que las sesiones son grabadas y los que dejaron de asistir, podrán revisar posteriormente el contenido y desarrollo de la audiencia y podrán compartir sus observaciones y puntos de vista en documento formal a quienes elaboren el proyecto de resolución del caso.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con el fin de lograr para los quejosos o denunciantes una Justicia rápida y expedita, sumada al hecho de que el Comité de Ética debe juzgar bajo una perspectiva de género, con el fin de agilizar la celebración de las audiencias a que se refieren el inciso c) del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, sólo será necesario

contar con al menos la mitad de los integrantes del Comité para que gocen de validez las audiencias, pudiendo los ausentes revisar la grabación que registra el video del desarrollo de la audiencia, y compartir sus comentarios para que sean considerados al momento de elaborar la resolución que recaiga al asunto sustanciado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo fue aprobado por sus miembros el día 18 de abril del 2024 y entrará en vigor el día 19 de abril del 2024.

SEGUNDO. Publíquese en el portal o espacio electrónico de internet sobre violencia de género o de comunidad segura donde se ubica la normativa sobre el tema para su difusión.



Av. Benjamín Franklin 45, Col. Condesa
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México
CP 06140 | 800 LASALLE

Comité de Ética

+(52) 55 5278 9500

lasalle.mx     LaSalleMx 